



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

IGLESIA EL ÚLTIMO TIEMPO – LO PRADO

DFZ-2023-2922-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	MARCO ARAOS BARRÍA	

NOVIEMBRE 2023

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: IGLESIA EL ÚLTIMO TIEMPO - LO PRADO	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Nicaragua N°8131, Lo Prado
Provincia: Santiago	
Comuna: Lo Prado	
Titular de la unidad fiscalizable: Felipe Antonio Coldeira Rojas	RUT o RUN: 12.407.911-K
Domicilio titular: Nicaragua N°8131, Lo Prado, Región Metropolitana	Correo electrónico: ruthcoldeira@gmail.com
	Teléfono: +56 9 88347072



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
	<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																		



<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de las denuncias ID N°1214-XIII-2022 e ID N°1867-XIII-2023, debido a los ruidos provenientes de micrófonos y parlantes, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°2743 del 27 de octubre de 2022 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Iglesia El Último Tiempo - Lo Prado".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°2031 de la SEREMI de Salud RM, del 28 de junio de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 29 de junio de 2023, se entregó un acta (Anexo N°3) y reporte técnico (Anexo N°4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 08 de noviembre de 2022, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por prédica, música de teclado musical, canto con micrófono y batería, todo con un sistema de amplificación, provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Cabe señalar, que, si bien la medición tiene fecha 18 de mayo de 2023, el Acta de Inspección Ambiental (Anexo N°3) tiene fecha 25 de mayo de 2023, que corresponde a la fecha de notificación de acta a la Unidad Fiscalizable.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZH-1 del Plan Regulador Comunal de Lo Prado, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="438 769 1902 850"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Receptor N°</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite dB(A)</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>08/11/2022</td> <td>1</td> <td>73</td> <td>No se percibe</td> <td>III</td> <td>Nocturno</td> <td>50</td> <td>Supera en 23 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	08/11/2022	1	73	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 23 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
08/11/2022	1	73	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 23 dB(A)										
<p>Conclusiones</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 23 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																



Registros

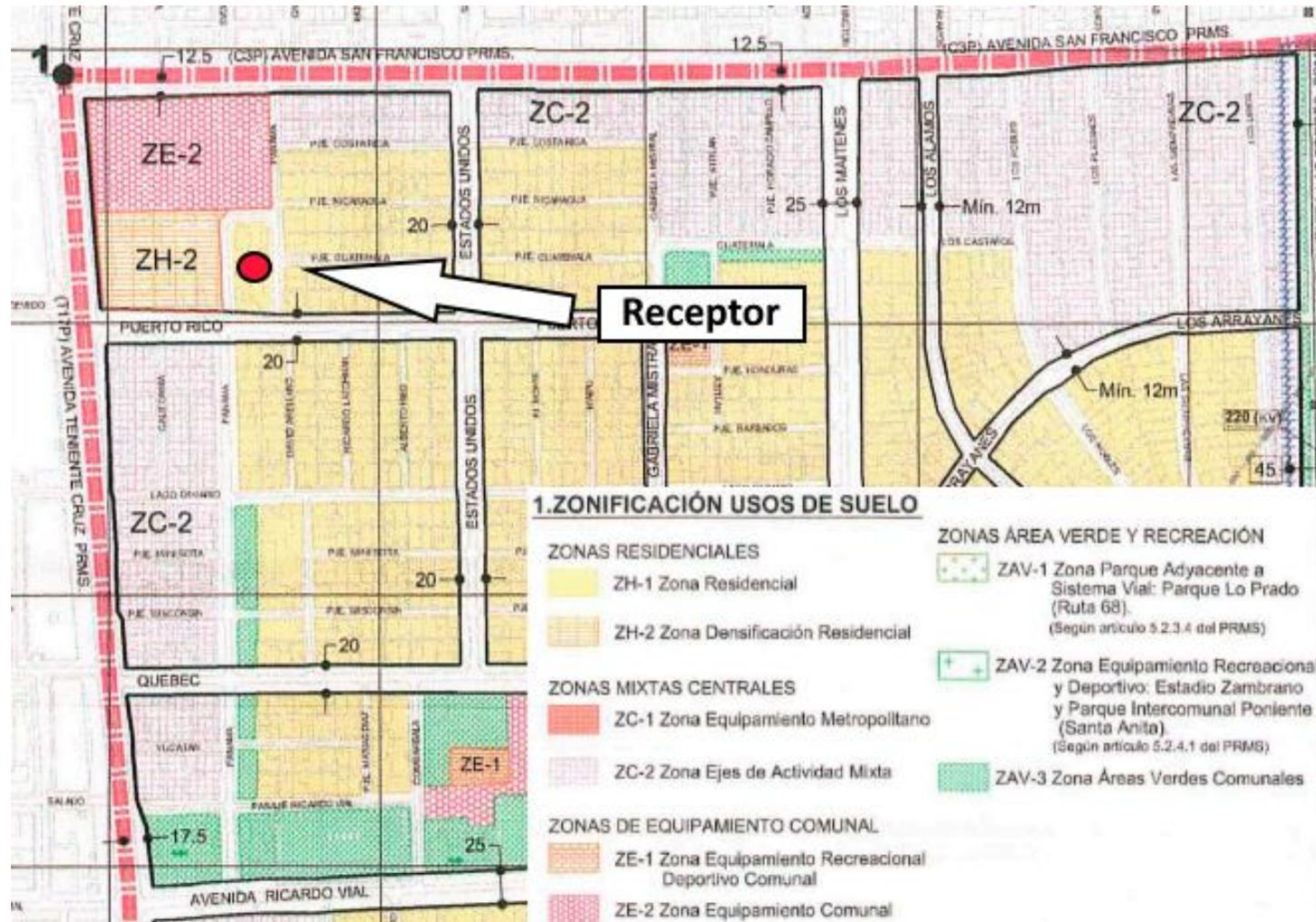


Figura 1. Extracto Plan Regulador comuna de Lo Prado

Fuente: <https://loprado.cl/wp-content/uploads/2019/08/USO-DE-SUELO.pdf>

Descripción del medio de prueba: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente comuna de Lo Prado



Registros

ZH – 1 Zona Residencial

USOS DE SUELO PERMITIDOS

RESIDENCIAL

Se permitirá el uso residencial de acuerdo a lo señalado por la OGUC en los Artículos 2.1.25. y 2.1.26.

EQUIPAMIENTO

Se permite equipamiento de todas las clases según el Artículo 2.1.36 de la OGUC Se exceptúan las actividades prohibidas indicadas en el presente Artículo y en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL

Talleres, se permite sólo actividades Inofensivas en predios que enfrenten vialidad estructurante, cuya superficie mínima sea de 250 m2, tengan agrupamiento aislado y un coeficiente máximo de ocupación de suelo de 0,6. Lo anterior salvo las excepciones indicadas en el Artículo 20 de la presente Ordenanza.

INFRAESTRUCTURA

Se permiten todas las actividades excepto las consideradas como prohibidas. Para ellas se exigirá predios mínimos de 500 m2 con agrupamiento aislado y un coeficiente máximo de ocupación de suelo de 0,5. Para las Plantas de Transferencia deberá atenderse a lo indicado en el artículo 14 de la presente ordenanza.

ESPACIOS PUBLICOS

De todos los tipos.

ÁREAS VERDES

De todos los tipos.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Todos los usos de suelo no mencionados como permitidos, los mencionados en los Artículos 11 y 14 de la presente Ordenanza y además los siguientes:

Del uso de suelo Infraestructura de Transporte: terminales de buses, terminales de locomoción colectiva y depósitos de vehículos.
Estadios.
Centros de Detención.
Zoológicos, casinos, parques de entreteniones, juegos electrónicos o mecánicos y similares
Todos los usos de suelo que se clasifiquen como equipamiento clase Científico.

Centros de convenciones, sinagogas, catedrales y mezquitas.
Distribuidoras de alimentos y bebidas, grandes tiendas, mercados, bares, discotecas y pubs y similares, centros y estaciones de servicio automotor.
Todos los usos de suelo clasificados como actividades productivas excepto talleres inofensivos.

NORMAS DE EDIFICACIÓN

Densidad Bruta Máxima (hab/há)	450
Superficie Predial Mínima (m ²)	120 m ²
Coefficiente de Ocupación del Suelo	0,7
Coefficiente de Constructibilidad	2,6
Agrupamiento	Aislado y Pareado (5) (6)
Altura Máxima de Edificación	14 m ó 4 pisos

(6) Los talleres calificados como inofensivos y que den cumplimiento a lo establecido en el Art. 2.1.26 de la OGUC podrán acogerse a las disposiciones del Artículo 20 de la presente Ordenanza.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ZONA:

Para los predios comprendidos entre las vías que a continuación se señalan regirán las siguientes normas de edificación:

Villa Kennedy:

Corona Sueca, Av. Las Torres, Dorsal, General Buendía, Av. Gral. Bonilla, Gabriela Mistral.

Parque Residencial Alameda, Cardenal Frings, Villa California, y villa Metropolitana:

Av. Dorsal, Los Alefies, Pedro de Córdova, Las Orquídeas, Av. Perú hasta Las Petunias, Las Petunias y su prolongación al sur hasta Piscis, Piscis hasta Géminis, Géminis, Acuario, Demetrio, Av. Ecuador, deslinde oriente de propiedad rol n° 920-019 y que en la actualidad corresponde al supermercado Santa Isabel, Pakistán, Isla Decepción, Dr. Carlos Valencia, Comodoro Guesalaga, Diego Aracena, Adonai, Pedro De Córdova, España, Dagoberto Godoy, Ibis hasta Av. Dorsal.

NORMAS DE EDIFICACIÓN

Densidad Bruta Máxima (hab/há)	200
Superficie Predial Mínima (m ²)	120
Coefficiente de Ocupación del Suelo	0,7
Coefficiente de Constructibilidad	1,4
Agrupamiento	Aislado y Pareado
Altura Máxima de Edificación	2 pisos

Los predios de 1.000m2 de superficie o más, ubicados en las franjas comprendidas entre Río Snake, y su prolongación hasta Clark Gable, Clark Gable, Escultor Frasser y su prolongación hasta Irving Berlín, Irving Berlín, Av. Dorsal, General Buendía, General Oscar Bonilla y Gabriela Mistral en Villa Kennedy y la franja comprendida entre: Acuario y su prolongación hasta Turquía, Turquía hasta Valakia, Valakia hasta Varsovia, Varsovia hasta Paquistán, Paquistán hasta aproximadamente 30m de Isla Decepción, (deslinde oriente de propiedad rol n° 920-019 y que en la actualidad corresponde al supermercado Santa Isabel), Av. Ecuador, y Demetrio en Parque Residencial Alameda, podrán acogerse a las siguientes normas de edificación:

NORMAS DE EDIFICACIÓN

Densidad Bruta Máxima (hab/há)	600
Superficie Predial Mínima (m ²)	1000
Coefficiente de Ocupación del Suelo	0,6
Coefficiente de Constructibilidad	2
Agrupamiento	Aislado
Altura Máxima de Edificación	4 pisos

Antejardín de 3m Y Faja de Arborización de 3 M. en los deslindes.

Figura 2. Ordenanza Plan Regulador comuna de Lo Prado

Fuente: <https://loprado.cl/wp-content/uploads/2019/08/ORDENANZA-LOCAL.pdf>

Descripción del medio de prueba: Ordenanza Plan Regulador comuna de Lo Prado



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°2743 con fecha 27 de octubre de 2023, de la SMA
2	Ord. N°2031, de 28 de junio de 2023, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental con fecha de 25 de mayo de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha de 18 de mayo de 2023, elaboradas por la SEREMI de Salud RM

